



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-0027
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARNOLDO BUITRAGO PEÑA LUZ MARINA DURAN ORTEGA
DEMANDADO	FANY MARIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ DIDIER DOMÍNGUEZ CAMPUZANO

La certificación de entrega de la notificación personal a los demandados, no será tenida en cuenta por el Despacho, como quiera que no cumple con lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indicó que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

En ese orden de ideas, no es posible citar a los demandados para ser notificados ante el Juzgado, como quiera que contraría lo normado en el mencionado Decreto.

Se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación personal de los demandados bajo los lineamientos del Decreto 806/2020 y allegue la certificación de la entrega efectiva de la notificación personal.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5880182547a19aea7773c25f58c5b8af35b5d47cccfefb480a08972f577794

Documento generado en 08/04/2021 02:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>